

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO**

CONFIRIENDO AL ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS FACULTADES DE INSPECCIÓN SOBRE TODAS LAS AUTORIDADES Y SERVICIOS DE ORDEN CIVIL EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y TERRITORIOS DE SOBERANÍA NACIONAL CIRCUNDANTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Organizados los Municipios de Ceuta y Melilla y la circunscripción integrada por los mismos, y los territorios de soberanía nacional en que están enclavados, en virtud del Real decreto fecha de hoy, y sin perjuicio de que se confiera a los alcaldes de ambas ciudades la representación gubernativa que establece el vigente Estatuto municipal, precisa, para mantener la unidad de la acción política de España en Africa, que se asignen simultáneamente al Alto Comisario de España en Marruecos las funciones inspectoras correspondientes.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto orgánico de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, se confieren al Alto Comisario de España en Marruecos, en adición a los honores y prerrogativas inherentes a su categoría, facultades de inspección sobre todas las Autoridades y servicios de orden civil en las ciudades de Ceuta y Melilla y territorios de soberanía nacional circundantes.

Art. 2.º El Alto Comisario informará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de todo lo concerniente al ejercicio de dichas facultades a la actuación de las citadas Autoridades y a la marcha de los referidos servicios, y recibirá de la propia Presidencia las instrucciones correspondientes.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

REAL DECRETO

RESTABLECIENDO EL AYUNTAMIENTO DE CEUTA Y CREANDO EL AYUNTAMIENTO
DE MELILLA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constitución excepcional de los Municipios de Ceuta y Melilla ha sido objeto recientemente de graduales transformaciones, inspiradas siempre en el doble fin de corresponder a los reiterados anhelos con que ambas poblaciones vienen reclamando la implantación de un régimen análogo al vigente en la Península, y de acordar la concesión de este régimen en relación con el desenvolvimiento económico de los territorios de soberanía nacional en el Norte de Africa y con su situación peculiar como zonas fronterizas de las de Protectorado español en Marruecos.

Consolidada felizmente la paz en este último y convertidas hoy Ceuta y Melilla en dos ciudades populosas, de extenso perímetro, de intensa vida civil y de activo comercio, parece llegado el momento de dar un nuevo paso en el camino de satisfacer los aludidos anhe-

los sustituyendo el Estatuto local, promulgado en 1927 e inspirado en el Municipal vigente en la Península, por la aplicación de éste, sin otras modificaciones que aquellas que hacen indispensables las referidas peculiaridades de ambos Municipios y sus relaciones con la Zona de Protectorado.

Por ello, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1930.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Ayuntamiento de Ceuta y se crea el Ayuntamiento de Melilla, aplicándose a ambos el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, salvo las excepciones consignadas en los artículos siguientes.

Art. 2.º El término municipal de cada uno de dichos Ayuntamientos estará constituido por la ciudad y el territorio de soberanía que la rodea.

Art. 3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla ejercerán la doble función de representar al Gobierno de S. M. y de dirigir la Administración municipal, siendo elegidos por dicho Gobierno entre los mismos Concejales o por libre elección, y nombrados por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), Centro del que dependerán directamente.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) ejercerá, con relación a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, las mismas funciones y derechos que corresponden a los Gobiernos civiles, Diputaciones y Delegaciones de Hacienda de las provincias de la Península respecto a los Ayuntamientos de ésta.

Art. 5.º Las ciudades de Ceuta y Melilla constituirán una cir-

cunscripción territorial a los efectos de su representación en elecciones generales.

Art. 6.º En todos los asuntos que afecten a dichas ciudades, la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) podrá recabar el informe de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y ésta podrá, siempre que lo estime oportuno, llamar la atención de la propia Presidencia sobre cualquier asunto relativo a las mismas ciudades en relación con las de la Zona de Protectorado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a este Real decreto del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes por el Gobierno de S. M.

Artículos transitorios.

1.º Mientras no se disponga nada en contrario, las ciudades de Ceuta y Melilla continuarán disfrutando los beneficios que se determinan en los artículos 187 al 192, inclusive, del Estatuto de 1927, referentes a exenciones tributarias y a determinados ingresos.

2.º Las actuales Juntas Municipales de Ceuta y Melilla seguirán actuando hasta que por el Gobierno de S. M. se convoque a elecciones municipales en la Península. Entonces, al mismo tiempo, se celebrarán en dichas ciudades elecciones municipales conforme al Censo formado por sus Juntas locales de Censo. Estas Juntas formarán también, previamente, el Censo general de Asociaciones. Una vez nombrados los representantes populares y corporativos y designado el alcalde, cesarán en sus funciones las actuales Juntas Municipales.

3.º Constituidos los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, cesarán en sus cargos los Delegados gubernativos creados por Real decreto de 31 de Octubre de 1927, suprimiéndose las Secretarías de Gobierno en dichas ciudades y en la de Tetuán.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE D. DOMINGO DE LAS BÁRCENAS Y LÓPEZ MOLLINEDO, SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS, PASE A CONTINUAR SUS SERVICIOS AL MINISTERIO DE ESTADO

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, en Real orden núm. 180, de fecha 12 de Abril corriente, dice a esta Dirección general lo que sigue:

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente decreto:

Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.,

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señor D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Secretario general de esta Dirección general de Marruecos y Colonias.

REAL ORDEN

NOMBRANDO A D. FRANCISCO DE AGRAMONTE Y CORTIJO, SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

El Ministerio de Estado, en Real orden núm. 181, de fecha 12 del mes en curso, dice a esta Dirección general lo siguiente:

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente decreto:

Vengo en disponer que D. Francisco de Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, desempeñando las funciones de Secretario general de la misma.,

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo significarle al propio tiempo que una vez posesionado del citado destino percibirá su sueldo personal de

14.000 pesetas anuales, más una gratificación, también anual, de 6.000 pesetas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señor D. Francisco de Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Estado.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos que lo soliciten (pertenecientes al Instituto Geográfico y Catastral), una plaza vacante existente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario, dotada con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 pesetas por residencia y 3.000 pesetas en concepto de gratificación por trabajos de campo.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Mayo próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

ESCALAFÓN PROVISIONAL
DEL
CUERPO ADMINISTRATIVO
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ESCALAFÓN PROVISIONAL DEL CUERPO ADMINISTRATIVO

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS
Jefes de Negociado de primera clase.		
	Don Luis Gratal López.....	19- 5 914
Jefes de Negociado de segunda clase.		
1	Don Rafael de Garay Lafuente	20-12-913
2	» Julio de Tienda Ortiz... ..	18- 2-915
Jefes de Negociado de tercera clase.		
	Don Guillermo González Montaner.....	16- 4-914
1	» Francisco Acacio Francos.....	26- 3-914
2	» Francisco Limiñana Miralles.....	6- 4-918
3	» Alejandro Saavedra Yovanoff.....	1- 1-915
Oficiales primeros.		
1	Don Rafael Zárate y Vasco.....	17-10-914
2	» Ismael Almanzor Salváns.....	1-10-913
3	» Manuel García Freyre	2-12-918
4	» Enrique Arques Fernández	11-12-920
Oficiales segundos.		
1	Don Rafael Toro Cano	17- 7-916
2	» Luis de la Corte y Luján.....	26- 9-914
3	» Manuel Fierro Martín.....	
4	» Ismael Almanzor Pablos.....	18- 5-914
5	» Antonio García Jaén.....	1- 5-925
6	» José Carcaño Sala.....	30- 8-920
7	» Manuel Salmerón Gálvez.....	1- 6-913
8	» Luis Ardura Sampallo.....	28- 6-919
9	» Miguel Mejías Manzano.....	1- 7-913
10	» José Fernández de la Puente.....	19- 6-915
11	» Luis Lozano López.....	1- 1-918
	D. ^a Emilia de Gorostiza.....	1- 1-918

DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRECOS

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
1- 2-924	Dirección general.....	
1- 1-918 24- 3-927	Dirección de Obras públicas..... Dirección de Intervención civil.....	
1- 1-918 3- 2-927 23- 4-929 19- 7-929	Dirección general..... Delegación general..... Dirección de Intervención civil..... Intervención de Río Martín.....	
3- 2-927 1- 7-927 19- 7-929 1- 1-930	Dirección de Obras públicas..... Dirección de Intervención civil..... Delegación general..... Negociado de Prensa.....	
1- 5-925 3- 2-927 1- 7-929 1- 7-929 19- 7-929 1- 1-930 1- 1-930 1- 1-930 1- 1-930 1- 1-930 1- 1-930	Delegación general..... Dirección de Hacienda..... Intervención local de Alcázar..... Dirección de Intervención civil..... Xauen..... Nador..... Intervención local..... Idem íd. de Larache..... Dirección de Intervención civil..... Idem de Obras públicas..... Intervención local de Arcila..... Dirección general.....	

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIO	ANTIG EN CATE
12	Don Carlos Canet Poquet.....	1- 6-917	1-
13	» José Martínez López Rech.....	25- 9-919	
14	
Oficiales terceros.			
1	Don Manuel Buceta López.....	1- 3-920	1-
2	» Alberto Martínez González.....	1- 4-920	1-
	» José Argibay Rollán.....	22- 3-924	
3	» Faustino Agustín Guijarro.....	15-10-924	1-
	» Germán Schortmann Ruiz.....	15-10-924	
4	D. ^a María de la Concepción Almansa.....	15-10-924	1-
	Don Enrique Ibáñez Hoces.....	24- 9-926	
	» José Díaz Núñez.....	24- 9-926	
	» Florencio Carvajosa Alvarez.....	24- 9-926	
5	» Juan Blanco Malpartida.....	24- 9-926	1-
6	» Manuel Lozano Sevilla.....	24- 9-926	1-
7	» Luis Ontiveros Reguera.....	19- 1-927	1-
8	» Jaime Espejo Parache.....	19- 1-927	1-
9	» José Arrimarlo San Román.....	15- 6-927	1-
10	» Tomás Poza Polo.....	1- 3-926	1-
11	» Eugenio de Arriaga Arroyo.....	24-11-922	1-
12	» Francisco Ruiz Dña.....	8- 1-923	1-
13	» Javier de Garay Márquez.....	6- 2-923	1-
14	» Tomás Mediavilla García.....	1- 1-924	1-
	» Jesús García Sacristán.....	15-10-924	
15	» Agustín Lozano López.....	26- 9-924	1-
16	» Rafael Moreno Ruiz.....	1-10-924	1-
	» Alfredo Aguilar Sieteiglesias.....	1- 8-925	
	» Enrique Argibay Rollán.....	12- 5-925	
	» Francisco Martín Lanza.....	25- 9-925	
17	D. ^a María J. Gómez Guervo.....	20- 1-926	1-
18	Don Emilio López López.....	11- 3-926	1-
19	» Vicente Martínez Portillo.....	11- 3-926	1-
20	» Antonio de la Cruz Adalid.....	1- 8-926	1-
	» Miguel Casares Pedrosa.....	20- 8-926	1-
	» Pedro Carrera Olarte.....		1-
21	» José F. Arraz Velasco.....	1- 1-927	1-
22	» Jerónimo de la Casa Tabernero.....	18- 5-927	1-
23	» Ángel Pérez de la Calle.....	30- 9-926	1-

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
1- 1 930	Dirección de Intervención civil Idem de Obras públicas	Vacante.
1- 1 920	Dirección de Obras públicas	
1- 1-928	Idem íd.	
	Idem general	
1- 7-929	Idem de Hacienda	
	Idem general de Marruecos	
1- 7-929	Delegación general	
	Dirección general	
	Idem íd.	
	Idem íd.	
1- 9-929	Idem de Obras públicas	
1- 9-929	Idem de Intervención civil	
1- 9-929	Idem de Obras públicas	
1- 1-930	Alta Comisaría	
1- 1-930	Delegación general	
1- 1-930	Intervención militar	
1- 7-928	Dirección de Obras públicas	
1- 7-929	Idem íd.	
1- 7-929	Delegación general	
1- 7-929	Dirección de Obras públicas	
	Idem general	
1- 7-929	Idem de Obras públicas	
1- 7-929	Idem de Intervención civil	
	Idem general	
	Idem íd.	
	Idem íd.	
1- 7-929	Idem de Hacienda	
1- 7-929	Negociado de Prensa	Ingresó con nombramiento interino. No ha pasado por concurso y continúa interino. Se incluye a reserva de lo que resuelva la Dirección general de Marruecos.
1- 9-929	Dirección de Obras públicas	
1- 9-929	Idem de Colonización	
	Idem general	
13- 2-928	Secretaría de Gobierno	Ha formulado instancia solicitando su inclusión. Se le incluye como Oficial tercero con la antigüedad de Taquígrafo, que fué el primer destino que ocupó. En la actualidad es Oficial segundo.
1- 1-930	Intervención militar	
1- 1-930	Dirección de Obras públicas	
1- 1-930	Intervención militar	

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
1- 7-924	Aduanas.....	
1- 7-924	Idem.....	
1- 7-924	Idem.....	
1- 7-924	Escuela de Artes y Oficios.....	
28- 7-924	Aduanas.....	
17-10-924	Idem.....	
26- 7-926	Idem.....	
4- 2-927	Delegación general.....	
21- 2-927	Dirección de Obras públicas.....	
21- 2-927	Idem íd.....	
21- 3-927	Idem de Intervención civil.....	
1- 1-928	Aduanas.....	
1- 1-928	Dirección de Hacienda Alcázar.....	
1- 1-928	Idem íd. de Larache.....	
1- 1-928	Idem íd. de Melilla.....	
20- 9-928	Aduanas.....	
24- 1-929	Idem.....	
1- 9-929	Intervención local de Arcila.....	
1- 9-929	Dirección de Colonización.....	
1- 9-929	Intervención local de Tetuán.....	
1- 1-930	Aduanas.....	
1- 1-930	Idem.....	
1-10-925	Aduanas.....	
1- 1-926	Dirección de Intervención civil.....	
1- 7-926	Aduanas.....	
1- 1-927	Dirección de Intervención civil.....	
1- 1-927	Idem íd.....	
1- 1-927	Intervención local de Tetuán.....	
1- 1-927	Idem íd. de Alcázar.....	
21- 2-927	Dirección de Colonización.....	
21- 2-927	Delegación general.....	
21- 2-927	Dirección de Obras públicas.....	
1- 2-927	Aduanas.....	
1- 4-927	Intervención local de Larache.....	
	Excedente.....	
7-10-927	Dirección de Intervención civil.....	
1- 1-928	Excedente.....	
1- 1-928	Aduanas.....	
1- 1-928	Idem.....	
1- 1-928	Excedente.....	
1- 1-928	Obras públicas.....	
1- 1-928	Delegación general.....	
1- 1-928	Idem íd.....	

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS
22	Don Felipe González Pardo.....	23-11-927
23	D. ^a Lucía Rodríguez Lapuente.....	1- 2-928
24	Don Julio Peñarrubia Losada.....	25- 1-928
25	» Angel Valderrábano.....	7 2-928
26	» Ginés Méndez Bonmati.....	7- 2-928
27	» Antonio Castellanos Villar.....	16- 4-928
28	» Rafael Alonso Montalbán.....	16- 4-928
29	» Andrés López Ortuño.....	14 2-927
30	» Emilio Ferrín Castillo.....	1- 6-927
31	» Ruperto de la Cruz Taboada.....	16- 4-928
32	» Manuel González Serrano.....	22- 5-928
	» Fernando Rico Buelta.....	
33	» Godofredo Bores Alonso.....	20- 9-928
34	» José Peláez Ruiz.....	14- 7-928
35	» Renjamín Ramos García.....	14- 4-929
36	» Juan Alcántara Ruiz.....	1- 1-922
37	» Francisco Bravo Gallego.....	1-10-924
38	» Alfredo García Valenzuela.....	8-10-924
39	» Francisco Martínez Mozuelo.....	8-10-924
40	» Manuel Requena de Córdoba.....	1-11-924
41	» Manuel Amado Refojo.....	1-11-924
42	» Melchor Ortega Jiménez.....	6-12-924
43	» Pedro Serna del Prado.....	22- 1-925
44	» Luis Felipe Sáinz.....	17- 7-925
45	» Antonio Aguilera Jiménez.....	26-11-925
46	» Angel Cebrián Maroto.....	
47	» Carlos Cazalla Vedier.....	4- 2-927
48	» Adolfo Núñez Rodríguez.....	4- 2-927
49	» Juan Hornillo Rull.....	4- 2-927
50	» Alfonso Arderius Perales.....	4- 2-927
51	» José Pablos Queraltó.....	4- 2-927
52	» Antonio Barceló Bernal.....	4- 2-927
53	» Angel Torrente Díaz.....	4- 2-927
54	» Manuel Aldeguer Lloret.....	4- 2-927
55	» Alfonso Cañamaque Linares.....	4- 2-927
56	» Santiago Barterra Unda.....	4 2-927
57	» Luis Heredero Rousa.....	4- 2-927
58	» José E. Monteros Ríos.....	4- 2-927
59	» Fernando Maestre Hernández.....	4- 2-927
60	» Salvador Fernández Domínguez.....	4- 2-927
61	» José Fernández Martínez.....	14- 2-927
62	» Enrique Soto Oses.....	14- 2-927
63	» José Albalat Alonso.....	7-11-927
64	» Antonio Puyoll Téllez.....	1- 1-928

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS
65	Don Fernando García Montoto.....	1- 1-928
66	» Juan Durán Traverso.....	1- 1-928
67	» Fernando Torres Salinas.....	1- 1-928
68	» Andrés Recio Cárdenas.....	15- 4-928
69	» Angel Ramos Navarro.....	15- 4-928
70	» Francisco Lozano López.....	15- 4-928
71	» Trino Giménez Aquino.....	15- 4-928
72	» Alberto Sanabre Morales.....	29- 6-929
73	» Manuel García Sañudo.....	1- 7-929
74	» Leopoldo Roda Lucena.....	1- 1-930
75	» Antonio Serrate Josa.....	1- 1-930
76	» Manuel Terol Gosálvez.....	1- 1-930
77	» Moisés Ruiz Bazaga.....	1- 1-930
78	» Francisco Paniagua Torres.....	1- 1-930
79	» Felipe Félix Moreno Gonzalo.....	1- 1-930
80	» Manuel Romero Montero.....	1- 1-930
81	» Antonio Armenta Romero.....	1- 1-930
82	» Arturo Núñez Maza.....	1- 1-930
83	» Antonio Bermúdez Fuentes.....	1- 1-930
84	D. ^a Dolores Ferrero Olmeda.....	1- 1-930
85	Don Mariano Rivero Rodríguez.....	1- 1-930
86	» Florencio Martínez García.....	1- 1-930
87	» Anselmo Petit Gutiérrez.....	1- 1-930
88	» Saturnino Montolio López.....	1- 1-930
89	D. ^a Petra F. ^a González Rodríguez.....	1- 1-930
90	Don Juan Marina Simó.....	1- 1-930
91	D. ^a Angeles González Marina.....	1- 1-930
92	Don Antonio Ladrón de Guevara.....	1- 1-930
93	D. ^a Pilar Iglesias Otero.....	1- 1-930
94	Don José María López Llopis.....	1- 1-930
95	» Francisco Molner Luque.....	1- 1-930
96	» Alfonso Barceló Jordá.....	1- 1-930
97	» Carlos Marcos Guillaume.....	1- 1-930
98	» Luis Mijares Alvarez.....	1- 1-930
99	» Manuel Domínguez Victoriano.....	1- 1-930
100	» Alberto del Buey Duque Heredia.....	1- 1-930
101	» José María Pineda Morales.....	1- 1-930
102	» Antonio Bernal Mérida.....	1- 1-930
103	» Vicente Alonso Martínez.....	1- 1-930
104	D. ^a María B. Ortega Gómez.....	1- 1-930
105	Don Eugenio de Miguel García.....	1- 1-930
106	» Baldomero Baeza Garrido.....	1- 1-930
107	» José Luis de Unceta Arroyo.....	1- 1-930
108	» José Olea Páez.....	1- 1-930
109	D. ^a Mercedes Santoja Verdaguer.....	1- 1-930
110	Don Antonio Cruz Ulloa.....	1- 1-930
111	D. ^a Dolores Maestro Sedeño.....	1- 1-930
112	Don Epímaco Fernández Sánchez.....	1- 1-930

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
1- 7-929	Telégrafos.....	
1- 7-929	Aduanas.....	
1- 7-929	Idem.....	
1- 7-929	Telégrafos.....	
1- 7-929	Idem.....	
1- 7-929	Idem.....	
1- 7-929	Idem.....	
1- 7-929	Aduanas.....	
1- 7-929	Delegación general.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Idem de Obras públicas.....	
1- 1-930	Dirección de Colonización.....	
1- 1-930	Delegación general.....	
1- 1-930	Intervención local de Nador.....	
1- 1-930	Inspección militar.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Idem de Obras públicas.....	
1- 1-930	Intervención local de Villa Sanjurjo.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Delegación general.....	
1- 1-930	Intervención local de Río Martín.....	
1- 1-930	Dirección de Colonización.....	
1- 1-930	Idem de Intervención civil.....	
1- 1-930	Idem de Obras públicas.....	
1- 1-930	Intervención local de Tetuán.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Delegación general.....	
1- 1-930	Dirección de Obras públicas.....	
1- 1-930	Idem de Colonización.....	
1- 1-930	Idem de Obras públicas.....	
1- 1-930	Idem de Hacienda.....	
1- 1-930	Intervención local de Nador.....	
1- 1-930	Inspección militar.....	
1- 1-930	Dirección de Obras públicas.....	
1- 1-930	Idem de Hacienda.....	
1- 1-930	Idem id.....	
1- 1-930	Inspección militar.....	
1- 1-930	Idem id.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Idem de Intervención civil.....	
1- 1-930	Idem id.....	
1- 1-930	Idem de Colonización.....	
1- 1-930	Intervención local de Xauen.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Intervención local de Larache.....	
1- 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1- 1-930	Idem id.....	
1- 1-930	Idem de Colonización.....	

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS
113	Don José Pérez Miguel.....	1- 1-930
114	» Manuel de Torres Gómez.....	1- 1-930
115	» Antonio Domínguez Andía.....	1- 1-930
116	» Luis Durán Espayaldo.....	1- 1-930
117	» Victoriano Salas Cáceres..	1- 1-930
118	» Ricardo Núñez Maza... ..	1- 1-930
119	» Manuel Arias Gallego.....	1- 1-930
120	» Agustín Salinas Barceló.....	1- 1-930
121	» Isidoro Valles Morales.....	1- 1-930
122	» José Pons Ferrer.....	1- 1-930
123	» Secundino Moral González.....	1- 1-930
124	» José Mena de Lara.....	1- 1-930
125	» Enrique Bendito Monjo.....	1- 1-930
126	» Emiliano Cantó Catalán.....	1- 1-930
127	» Juan Lloret Salinas.....	1- 1-930
128	» Pedro Nogueira Rodríguez.....	1- 1-930
129	» Tomás Pedret Casado.....	1- 1-930
130	» José Mantecón Pérez.....	1- 1-930
131	» Antonio Murciano Muñoz.....	1- 1-930
132	» Pedro Manso García.....	6- 2-930
133	» Rafael Muñoz Ramírez.....	7- 3-930
134	» Salvador García Maeso.....	7- 3-930
135	» Rogelio Martínez V. Salguero.....	7- 3-930

NOTA.—La inclusión o exclusión de los funcionarios en el escalafón provisional que precede a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Contra su inclusión o exclusión en dicho escalafón provisional o contra el lugar que en él ocupa, las reclamaciones se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, Diego Saavedra.

M. J.

ANT
CAT
no p
na si
gener
lonia
Saad

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO ACTUAL	OBSERVACIONES
1. 1-930	Dirección de Colonización.....	
1. 1-930	Idem íd.....	
1. 1-930	Delegación general.....	
1. 1-930	Idem íd.....	
1. 1-930	Inspección militar.....	
1. 1-930	Intervención local de Villa Sanjurjo.	
1. 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1. 1-930	Idem íd.....	
1. 1-930	Idem de Obras públicas.....	
1. 1-930	Excedente.....	
1. 1-930	Inspección militar..	
1. 1-930	Intervención local de Alcázar.....	
1. 1-930	ídem íd. de Larache.....	
1. 1-930	Inspección militar.....	
1. 1-930	Dirección de Hacienda.....	
1. 1-930	Intervención local de Arcila.	
1. 1-930	Dirección de Intervención civil. . . .	
1. 1-930	Inspección militar.....	
1. 1-930	Dirección de Hacienda.....	
6. 2-930	Cabo Juby.....	
7. 3-930	Dirección de Obras públicas.....	
7. 3-930	Idem íd.....	
7. 3-930	Idem de Hacienda.....	

no prejuzga la inclusión o exclusión de los mismos en el escalafón definitivo. Si no ha sido asignado, los interesados pueden reclamar dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial (Dirección General de Marruecos y Colonias) y se cursarán por conducto de la Alta Comisaría, Centro que tiene competencia en materia de Colonias—para su ulterior resolución.
Saavedra.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir concediendo un aumento de un 10 por 100 en la gratificación asignada a los Jefes y Oficiales de Intervención militar acompañados, en sus destinos de campo, con carácter permanente, de sus respectivas familias.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar del año actual (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15 (extraordinario), de fecha 1 de Agosto del pasado año, pág. 724, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, a una gratificación especial, del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y, teniendo asimismo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir del 25 de Rebia el Auel del año actual (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, de fecha 25 de Septiembre de 1929, pág. 980, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la, anteriormente, expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada a los Jefes y Oficiales, que se detallan a continuación, por hallarse comprendidos con derecho a esta bonificación, y que percibirán con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 11 de Febrero de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación asignada a los Jefes y Oficiales de Intervención militar, que están acompañados, en sus destinos del campo, con carácter permanente, de sus respectivas familias, especificados en la correspondiente relación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Febrero de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

RELACIÓN DE LOS JEFES Y OFICIALES A LOS QUE SE CONCEDE UN AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE INTERVENCIONES, POR RESIDIR PERMANENTEMENTE CON ELLOS SUS FAMILIAS

Empleos.	NOMBRES	Oficina donde están destinados.	Gratificación asignada.
<i>Sector de Tetuán.</i>			
Teniente	D. Félix Quintana García.....	Jemis Anyera.	15 % del sueldo.
Veterinario 2.º..	D. José Cerrada Zaya.....	Idem.....	15 % ídem.
<i>Sector de Xauen.</i>			
Capitán.....	D. Alberto Serrano Montaner ...	Tanacob.....	30 % del sueldo.
Teniente	D. José Martínez Belda.....	Puerto Capaz.	15 % ídem.
Idem.....	D. Antonio Sánchez Córdoba... ..	Beni Murrak..	40 % ídem.
<i>Central del Rif.</i>			
Teniente	D. Alvaro Martínez Abad.....	Imenut.....	25 % del sueldo.
<i>Central de Melilla.</i>			
Capitán.....	D. José Montero Moraleda	Zaio.....	15 % del sueldo.
Teniente	D. Enrique Martínez González ..	Idem.....	15 % ídem.
Idem.....	D. Miguel Mariño Vila.....	Arb. Arkeman.	15 % ídem.
Idem.....	D. Rodolfo Martínez Gutiérrez ..	Hasi Berkam..	20 % ídem.
Capitán.....	D. César Alvarez Alvarez	Drius.....	15 % ídem.
Teniente	D. Ernesto Aranzabe Sáenz.....	Idem.....	15 % ídem.
Capitán.....	D. Rodrigo Suárez Alvarez.....	Tafersit.....	20 % ídem.
Idem.....	D. Julián Cuartero Sánchez.....	Kadia.....	20 % ídem.
Idem.....	D. Vicente Juan de Soto.....	Idem.....	20 % ídem.
Teniente	D. Manuel Carmona Carranza... ..	B. Belais.....	30 % ídem.
Capitán..	D. Manuel Sánchez Ocaña Elío..	Laasara	20 % ídem.
Idem..	D. Abelardo Fernández Martínez	Idem.....	20 % ídem.
Teniente Médico.	D. Antonio Amor Tejedor.....	Idem.....	20 % ídem.

Dahir disponiendo los honores que por las Fuerzas Jalifianas han de tributarse a las banderas y estandartes usadas por las mismas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que dispuesto por Dahir de 1.º de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1929) que las Mehal-las Jalifianas que constituyen nuestro Ejército usen bandera para las Fuerzas de Infantería y estandarte para las de Caballería,

Ordenamos que a las mencionadas enseñas les sean tributados por las Fuerzas Jalifianas idénticos honores que los señalados para mi imperial persona.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Chual de 1348 (correspondiente al 18 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo los honores que por las Fuerzas Jalifianas han de tributarse a las banderas y estandartes usadas por las mismas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Marzo de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo quede afecta a la Sección de Contabilidad de la Secretaría del Servicio Central de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales una de las plazas de Oficial tercero de nueva creación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Nación protectora sobre la necesidad de destinar a la Sección de Contabilidad de la Secretaría del Servicio Central de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales un funcionario especializado en Contabilidad del Servicio de Telégrafos,

Venimos en disponer que una de las plazas de Oficial tercero de nueva creación, que figuran en el título 8.º, cap. 1.º, art. 1.º—Secretaría-B—del vigente Presupuesto para esta Zona de Protectorado, quede afecta, especialmente, a la expresada Sección de Contabilidad, desde 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930), acoplando, en su consecuencia, a dicha plaza al funcionario que corresponda, procedente del referido Servicio de Contabilidad y Oficinas de Telégrafos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Chual de 1348 (correspondiente al 28 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo quede afecta a la Sección de Contabilidad de la Secretaría del Servicio Central de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales una de las plazas de Oficial tercero de nueva creación que figuran en el título 8.º, cap. 1.º, art. 1.º—Secretaría-B—del vigente Presupuesto para esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales del poblado de Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales del poblado de Nador para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE NADOR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos de 1930.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Arbitrios.....	99.112,50
— 2.º—Multas.....	400
— 3.º—Diversos.....	5.080
— 4.º—Zocos.....	7.200
— 5.º—Reintegros.....	4.800
— 6.º—Indemnización.....	31.250
— 7.º—Imprevistos.....	2.000
SUMAN LOS INGRESOS.....	149.842,50

GASTOS

Capítulo 1.º—Personal.—Secretaría.....	13.140
— 2.º—Policía urbana y Vigilancia.....	17.072,50
— 3.º—Mercados.....	2.460
— 4.º—Cementerios.....	2.220
— 5.º—Dispensario y Beneficencia.....	16.860
— 6.º—Matadero.....	6.000
— 7.º—Material de oficinas.....	5.480
— 8.º—Reclutamiento.....	1.150
— 9.º—Alumbrado.....	17.500
— 10.—Limpieza pública.....	5.880
— 11.—Alquileres.....	2.760
— 12.—Vestuario.....	1.000
— 13.—Gastos carcelarios.....	13.700
— 14.—Urbanización.....	23.100
— 15.—Oficina industrial.....	7.400
— 16.—Obras nuevas.....	9.700
— 17.—Subvenciones.....	420
— 18.—Festejos populares.....	3.000
— 19.—Imprevistos.....	1.000
SUMAN LOS GASTOS.....	149.842,50

Pesetas.

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos	149.842,50
Idem íd. de gastos	149.842,50
<hr/>	
TOTAL	Igual.
<hr/>	

Nador, 14 de Marzo de 1930.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Xauen para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuan, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos de 1930.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	96.200
— 2.º—Tasa urbana.....	26.000
— 3.º—Arbitrios locales.....	43.250
— 4.º—Licencias para obras.....	2.500
— 5.º—Multas.....	4.000
— 6.º—Higiene especial.....	5.400
— 7.º—Diversos.....	300
— 8.º—Ingresos pendientes de 1929.....	15.000
— 9.º—Atenciones carcelarias.....	5.000
— 10.—Recursos eventuales e imprevistos.....	3.799
SUMA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...	201.449

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	31.060
— 2.º—Policía urbana y de Seguridad.....	6.250
— 3.º—Vigilancia nocturna.....	8.700
— 4.º—Matadero y Mercados.....	5.610
— 5.º—Sanidad y Beneficencia.....	14.400
— 6.º—Saneamiento y urbanización.....	27.039,50
— 7.º—Corrección pública.....	1.800
— 8.º—Limpieza de la población.....	20.560
— 9.º—Cementerios.....	1.640
— 10.—Diversos.....	3.400
— 11.—Alumbrado.....	13.000
— 12.—Atenciones carcelarias.....	5.000
— 13.—Pagos pendientes de 1929.....	15.000
— 14.—Festejos e imprevistos.....	12.000
— 15.—Obras de nueva construcción.....	35.989,50
SUMA TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	201.449

Xauen, Marzo de 1930.

Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales.

ANUNCIO

de subasta para suministro de material al Servicio de Telégrafos.

Debiendo procederse a la adquisición de postes telegráficos, de hilo de hierro de atar, de aisladores telegráficos y de soportes de hierro galvanizado, aparatos Morse, manipuladores Morse, acústi-

cos, miliamperímetros, elementos de pila Fery, planchas de tierra y mueble de pilas con vertedero de cristal, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, extendidas en papel debidamente reintegrado con una póliza de peseta, hasta las doce horas del día en que termine el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se contendrán en pliego cerrado, y a la misma se acompañarán los documentos que se especifican en el pliego de condiciones generales. En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá: "Oferta para suministro de material telegráfico „

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público en la mencionada Dirección de Intervención civil, a las doce y media horas del día señalado como final del plazo para la admisión de proposiciones, siendo desechadas en dicho acto todas aquellas que no reúnan los requisitos exigidos, procediéndose a la devolución de los resguardos del depósito efectuado y demás documentos a quienes resulten excluidos.

Tetuán, 7 de Marzo de 1930.—El Director, *F. G. Ontiveros*.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.º Podrán acudir a la subasta, por sí o por medio de sus representantes legalmente autorizados, los particulares y Empresas capacitados para contratar.

2.º El material telegráfico a suministrar será:

Primer lote: Material de estación.—Un aparato Morse; dos manipuladores ídem; dos acústicos; dos miliamperímetros; ochenta elementos pila Fery; una plancha de tierra; un mueble estantería pila, con vertedero de cristal.

Segundo lote: Material de línea.—Seiscientos postes de ocho metros; mil doscientos cincuenta soportes telegráficos con sus aisladores; ocho toneladas hilo de hierro de cuatro milímetros; doce kilos hilo de hierro, de atar.

3.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente formulario:

“Don, de nacionalidad, residente en, calle de, provisto de patente industrial clase, número (expresará si comparece en nombre propio o en representación de particular o Empresa), se obliga a entregar en Tetuán, en el Almacén del Servicio de Telégrafos, libre de todo gasto, incluso del pago de Aduanas, dentro del término de días, contando a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones generales y facultativas, el material que comprende (el primer lote, o el segundo, o ambos lotes) por el precio de (Fecha y firma).”

4.º A la proposición se acompañarán los documentos siguientes:
Justificación de la personalidad del concursante.

Justificación de haber depositado en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe total del suministro ofrecido.

Declaración del concursante expresando que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que haya cesado en la misma desde 1 de Enero de 1929, tiene intervención alguna, directa ni indirecta, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en esta subasta

5.º Los concursantes deberán atenerse, en cuanto a las condiciones del material, su calidad, etc., al pliego de condiciones facultativas, que se hallará a su disposición para examen, durante el plazo de admisión de solicitudes, en horas hábiles de oficina, en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría, Sección de Telégrafos.

6.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, equivalente al 20 por 100 del precio total en que se haya hecho la adjudicación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de aquélla, y presentar la correspondiente patente. (Dahir de 30 de Diciembre de 1929.)

7.º Los gastos de publicidad y cualesquiera otros que origine la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

8.º El plazo máximo para entrega del material será de cuarenta días, contando desde el día de la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario.

9.º El material será reconocido por el funcionario o funcionarios

del Servicio de Telégrafos de la Zona que oportunamente designará el Director de Intervención civil, y el adjudicatario facilitará los medios precisos para dicho reconocimiento y satisfará los gastos que pudieran originarse en la mencionada operación. El material que no reúna las condiciones facultativas fijadas será desde luego desechado, sin ulteriores recursos, y si el adjudicatario ofreciese reponerlo dentro del plazo máximo de treinta días, se le autorizará a verificarlo, en la inteligencia de que si el material repuesto tuviese que ser desechado nuevamente, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza depositada por el adjudicatario.

10. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa de la Zona de Protectorado en todas las cuestiones que se suscitasen respecto a interpretación, cumplimiento, efectos del contrato, rescisión, etc. La Administración de la Zona podrá proceder ejecutivamente contra el adjudicatario, siendo de cuenta de éste todos los gastos que con dicho motivo se originen.

11. Verificada de conformidad la recepción total del material se acordará su pago y la devolución de la fianza presentada.

Tetuán a 7 de Marzo de 1930.—*F. G. Ontiveros.*

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Soportes telegráficos.—Serán de hierro dulce fibroso y estarán galvanizados.

En dimensiones y forma se sujetarán al modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Sección de Telégrafos de la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría.

Resistirán tres inmersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo del hierro al limpiar con papel secante, después de cada inmersión, el depósito purulento que se forme en la superficie.

Se entregarán en cajas que contengan 100 soportes cada una.

Si del reconocimiento de los soportes, que se practicará en proporción de un 5 por 100, resultara un 20 por 100 que no reúna las condiciones indicadas, será desechada toda la partida.

Aisladores.—Serán de estructura perfectamente homogénea, fractura concoidea, no dejándose rayar por el buril y torneados en toda

su superficie interior y exterior, a excepción de la cabida donde enchufa el soporte y la circunferencia que forma la base de la campana exterior del aislador.

Podrán ser de una o dos piezas; pero en este último caso, la unión será tal que no se rompa por ella el aislador al partirle con un martillo.

El barniz será de lustre cristalino, perfectamente terso, sin resquebrajaduras ni puntos donde la porcelana quede al descubierto.

No se admitirán las piezas énnegrecidas, rajadas o descascarilladas, ni tampoco las que presenten caracteres de una mala cocción u otro cualquier defecto de fábrica.

Desprovista la porcelana del barniz y sumergida en agua acidulada con ácido sulfúrico al 10 por 100 durante veinticuatro horas, no absorberá más de una centésima del peso de la porcelana.

Un medio por ciento de las porcelanas entregadas serán sometidas a las pruebas eléctricas, después de haber sido desprovistas sus paredes, en lo posible, del barniz, sumergidas, por espacio de doce horas, hasta dos centímetros del borde en una disolución de 14 partes en peso de agua por cada parte de ácido sulfúrico. La corriente de una batería de 100 voltios no deberá producir una desviación mayor de 10 grados en un galvanómetro sensible.

A fin de reconocer sus condiciones interiores se romperá el medio por ciento de las porcelanas, y si de las inutilizadas resultare más de una quinta parte inadmisibile, se desechará toda la partida.

La forma y tamaño de los aisladores se ajustará al modelo que se halla de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Sección de Telégrafos de la Dirección de Intervención civil.

En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100, en más o en menos.

Las porcelanas se entregarán en cajas o barricas que contengan 100 unidades cada una.

Postes.—Serán de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema "Boucherie", o creosotados, sin nudos gruesos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo; estarán bien descortezados a cuchilla, presentando una superficie tersa, y terminando en punta

o chaflán por la cogolla; habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo.

Deberán ser rectos desde el raigal a la cogolla, tolerándose únicamente una curva uniforme que comprenda toda su longitud y no exceda del 2 por 100 de la misma, a dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, que comprenda cada una aproximadamente la mitad de la longitud del poste. También podrán admitirse curvas e irregularidades que sólo afecten a la parte del poste que debe ser enterrado.

Las dimensiones mínimas del grueso serán: circunferencia en la cogolla, 40 centímetros; circunferencia a metro y medio de la coz, 60 centímetros, siendo los postes de 8 metros. En todas las dimensiones se admitirá una tolerancia de un 5 por 100 cuando la madera, por sus buenas condiciones, lo merezca.

La madera de los postes deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en las mejores condiciones cuando se trate de postes creosotados, mientras que, por el contrario, debe verificarse la sulfatación recién cortados los árboles cuando se emplee el procedimiento "Boucherie," para preservar la madera. La disolución para sulfatar los postes deberá estar compuesta de un kilogramo de sulfato de cobre por 100 kilogramos de agua.

Para los creosotados, el antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitrán de hulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, más un 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de brea y el 1 por 100 de agua.

La cantidad de creosota inyectada en cada poste será de 24 kilogramos cuando se trate de postes de a 8 metros. La inyección será por presión en vasos cerrados a la temperatura de 80 a 90 grados.

Todas estas condiciones deberán expresarse en el oportuno certificado de garantía que expedirá la Casa proveedora.

También podrán admitirse (siempre que sea por el total de la partida) postes de pino impregnados con una solución de bicloruro de mercurio, según el sistema Kyan, y provisto de capa protectora en la base. Esta condición se hará constar en certificado original de garantía.

La dimensión del grueso de estos postes en la cogolla serán: 12 ó 13 centímetros de diámetro.

Todos los envases quedarán a beneficio de la Administración de la Zona.

Alambre de hierro.—El alambre será de hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, superficie tersa e igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

Soportará, sin romperse, un peso de 500 kilos. Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas sin romperse ni agrietarse, y sometido a un aparato de torsión habrá de resistir sin romperse 20 vueltas.

En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirá, sin romperse, cuatro dobleces en ángulo recto y en direcciones opuestas.

Tendrá una resistencia eléctrica de 11 ohmios a 0 grados por kilómetro. Deberán probarse el 5 por 100 de los rollos por lo menos y tomar el término medio de los experimentos. Deberá estar galvanizado con cinc de buena calidad adherido al hierro y de espesor uniforme, no presentando manchas, grietas ni soluciones de continuidad.

Sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie el color rojo metálico, debiéndose limpiar con papel secante el depósito negro pulverulento que se forma, después de cada inmersión. Cada rollo de alambre de cuatro milímetros tendrá 500 metros de longitud. El diámetro interior de los rollos será de 50 centímetros y no contendrá soldadura ni empalme intermedio.

El alambre contratado podrá rechazarse si resultara que más del 5 por 100 de los rollos no sufrieran las pruebas indicadas; en este caso la Dirección de Intervención civil puede autorizar que se reconozcan todos y se admitan los que cumplan las condiciones exigidas.

Todos los envases quedarán a beneficio de la Administración de de la Zona.

Tetuán, 7 de Marzo de 1930.—*F. G. Ontiveros.*

JEFATURA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adquisición de prendas de vestuario y equipo para la Sección de Seguridad de este Cuerpo.

(BOTETÍN OFICIAL, núm. 7, de 10 de Abril de 1930.)

Además de las condiciones establecidas en el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de referencia, se amplían con el siguiente:

ARTÍCULO ADICIONAL. La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Delegación general de la Alta Comisaría, ante el Comisario-Jefe de Vigilancia y Seguridad y un Teniente de la Sección de Seguridad, el Cónsul de España en funciones de Notario, y el Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana y un Agente de Vigilancia del Negociado Central, que actuará de Secretario.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mimun Ben Amar Ben Ali y otro de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con la carretera de Cabo de Agua y las parcelas de Hamed Taziut, Bachir Ben Amar Medrum; por el Sur, con las de los Ulad Hamed y Mimun Ben Larbi, separadas por un camino de servidumbre; por el Este, con las de Mohamed Lahabid, Mohamed Barca, Hamed Ben Kaddur y la de Ulad Mohamed Es Seguir Ulad Yay, y por el Oeste, con la de Sidi Yamani, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado

el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Haddu Ben Amar Ben Buzian y otros de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, de la fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de cinco hectáreas, treinta y seis áreas y noventa centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con Ulad Mesaud; por el Sur, con el río Muluya y la Yemaa de Ulad Dau; por el Este, con Ulad Ahmed U Musa, y por el Oeste, con los Ulad Yay, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Kaddur de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de treinta y dos hectáreas, trece áreas y setenta y seis centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Ulad Medrun, Ulad Sid el Hach Ben Amar, Ulad Hamed U Musa, Hammu Ben Hammu Ben Amar; por el Sur, con las de Boaza Ben Larbi, separadas por un camino; por el Este, con las de Larbi Ben Mimun y Mimun Ben Larbi, y por el Oeste, con las de Kaddur Ali Beyug y las de Mohamed Ben Mohamed Ulad Yay, separadas por un arroyo, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompa-

ñando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Boaza Ben Larbi de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de sesenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y tres centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con un camino que las separa de las tierras de Mohan U Kadur; por el Sur, con el río Muluia y las tierras de Mimun Ben Larbi; por el Este, con las de este último y las de Larbi Ben Mimun, y por el Oeste, con el arroyo de Alfid, que la separa de las de Kaddur Ali Beyub, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Hammu U Moham y otros de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de cuatro hectáreas, cincuenta áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con un camino que la separa de la de Hauta Mohamed U Kaddur; por el Sur, con Hamidan Ben Musa; por el Este, con Mohamed Baid Daudi, y por el Oeste, con Bunuar Ben Amar Me-saud, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que

las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hammu Ben Amar Musa de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de treinta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y ochenta y siete centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el río de las Adelfas y las tierras de Butieb Hameb Kaada; por el Sur, con tierras de Mimun Ben Saruad, Lahasen Ben Ali Ibrahim, camino de Sidi Mimun, que la separa de las tierras de Mohamed Ben Bachir Aiad, y Aisa Ben Mohamed U Ali, con las de Mohan Ben El Hach Dardor, Mohamed Ben Ahamed y las de Mimun Baraduch; por el Este, con las de Mohad U Ali, Hamu Ben Kaddur, Butieb Ben Hamed Kaada y las de Mohamed Buxada, y por el Oeste, con las de Haddu Ben el Aarasi y las de Lahasen Ben Ali Ibrahim, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadi y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mimun Ben Larbi de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con Hamed Ben Amar U Musa, Mimun Ben Amar Ben Ali, Mohamed es Seguir Ulad Yay, Hamidan Ben Musa, y con las de los Ulad Yay y Ulad Bair; por el Sur, con otra par-

cela del mismo solicitante y la de Boaza Ben Larbi Moham U Kaddur y Hamidan Ben Musa; por el Este, con parcelas de Haddu Ben Amar Ben Buzian, Uad Bair, Ulad Yay Yemaa de Ulad Dau y el río Muluia, y por el Oeste, con parcelas de Moham U Kaddur, Hamed Ben Amar U Musa, Larbi Ben Mímun y Boaza Ben Larbi, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hamidan Ben Musa de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de ocho hectáreas y tres áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con parcela de Mahin Boza y el camino de Sidi Mimon; por el Sur, con otra de Amar y Bunuar Ben Masaud y el río de las Adelfas; por el Este, con Hautad Mohamed U Kaddur y el citado río, y por el Oeste, con Hamidan Ben Musa y Bachir Aiad, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hamidan Ben Musa de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de diez y ocho hectáreas, ocho áreas y setenta y seis centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el río de las Adelfas y parcela

de Mahin Boaza; por el Sur, con parcela de Ulad Sid Mohamd Darkauí; por el Este, con Hameidan Ben Musa, Bachir Aiad y el río de las Adelfas, y por el Oeste, con otra de Sidi Mohamd Hach Ben Amar, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Haddu Ben Amar Ben Buzian y otros de una finca rústica, situada en el lugar denominado Tezgat el Huad, fracción de Ulad, cabila de Quebdana, de cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas y quince centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Ulad Hamed U Musa y con las de Sidi Yamani; por el Sur, con las de Mimun Ben Larbi, Sidi Ahamed Ben Abd er Rahaman, con los Ulad Yay y los Ulad Bair; por el Este, con las de estos últimos, Yemaa de Ulad Dau, río Muluia y tierras de Sidi Yamani, y por el Oeste, con los Ulad Bair los Ulad Yay, los Ulad Musa y las de Mohad Ulad Yay, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hamidan Ben Musa de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, cabila de Quebdana, fracción de Ulad

Dau, de trece hectáreas ochenta y nueve áreas de extensión superficial, que lida: por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Hammu U Meham, Mohamd Bair, Hautar Ben Mohamd U Kaddur y las del Hach Ali; por el Sur, con las de Hamed Ben Hach Hamed y las de Ulad Buchual; por el Este, con la carretera de Cabo de Agua, y por el Oeste, con las de Bunuar Amar Mesaud, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Kaddur Ben Mohamed Ben Ali Ben Buy de una finca rústica, situada en el lugar conocido por Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de sesenta y ocho hectáreas noventa y seis áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con un camino que la separa de las tierras de Mohad Ben Mohamed Ulad Yay; por el Sur, con un arroyo que la separa de Mohamd Belaid y de Mohamd U Kaddur y con el río Muluia; por el Este, con el río Alfid, que la separa de las tierras de Boaza Ben Larbi, y por el Oeste, con Mohamd Belaid y las de Mohamd U Kaddur, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses, ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Ahamed

Aiau de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de sesenta y tres hectáreas y veinticuatro centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Hammu Ben Amar U Musa, Mohamed Es Seguir, Mohamed Ali Chuc y un camino que la separa de las tierras de Ulad Tahar Kayia el Guiadni y Mohamed U Ali; por el Súr, con el río de las Adelfas, y por el Oeste, con el camino de Sidi Mimon, que la separa de las tierras de Fakir Hamidan Ben Musa Mahin Boaza y las tierras de Mohamed El Bair y otras del solicitante, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hamed Ben el Hach Hamed de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad, cabila de Quebdana, de doce hectáreas sesenta y tres áreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con Bunuar Ben Amar Mesaud y Hamidan Ben Musa; por el Sur, con Arab Mohamed U Ali; por el Este, con Ulad Buchuar, y por el Oeste, con Hamidan Ben Musa Absdel Asis Ulad Darkau y Arab Ben Mohamed, estando atravesada por un camino de servidumbre, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BO-

LETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Larbi Ben Mimun Ben Larbi de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de treinta hectáreas, veinte áreas y veintitrés centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con Mimun Ben Larbi; por el Sur y Este, con Boaza Ben Larbi, y por el Oeste, con Mohamd U Kaddur, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Haddu Ben el Arbi de una finca rústica, situada en Tezgat el Huad, fracción de Ulad Dau, cabila de Quebdana, de catorce hectáreas, ochenta áreas y ochenta y ocho centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el río de las Adelfas; por el Sur, con un camino; por el Este, con las tierras de Hamu Ben Amar Musa, y por el Suroeste, con el camino de Sidi Mimon, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Minera Setolar, S. A. (española), de una finca rústica, situada en el lugar denominado

Mechtka, de la cabila de Beni Bu Ifrur, de una extensión superficial de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas, cuyo límites son: por el Norte, con terrenos de la Compañía Española Minas del Rif, y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hach Leguemuch. Esta finca, y en el extremo Sur, está atravesada, en dirección Este y Oeste, por el camino que va desde Afra al zoco del Hemis; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Minera Setolazar, S. A. (española), de una finca rústica, situada en el lugar denominado Tahamamen, de la cabila de Beni Bu Ifrur, de una extensión superficial de tres hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y nueve centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, con terreno de Ulad Salvasen, el río Bocoya y las tierras de Hach Ben Leguemach; por el Sur, con terrenos de Aisa Ben Chamut; por el Este, con los de Ulad Lahasen y los de Ulad Salvase y los de Mohamedi Ben Hach Hub, y por el Oeste, con terrenos de Hach Leguemuch y el río Bocoya, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kíd de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Fuerzas Militares de Marruecos.

EDICTOS

Ali Ben Hossain El Job Saharagui, natural del poblado de Ulad Amará, yemaá de ídem, cabila de Sahara, región de zona francesa, hijo de Hossain y de Fátima, estado casado, edad aproximada veintisiete años, Askari número 219 de la segunda Mía del primer tabor de la Mehal-la de Larache núm. 3, de estatura un metro 640 milímetros, color moreno, nariz regular, ojos castaños, boca regular, pelo negro, y con una cicatriz en el frontal derecho, domiciliado últimamente en el Campamento de Mexerah, procesado por delito de lesiones por imprudencia temeraria, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Capitán instructor del segundo tabor de la Mehal-la de Larache núm. 3, D. Agustín Navarrete Montero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mexerah, uno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Capital Juez, *Agustín Navarrete*.

Said Ben Hamed, soldado de Regulares de Larache núm. 4, natural de Beni-Harat, cabila de Benihasen, de edad aproximada treinta años, estatura un metro 600 milímetros, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba saliente, color moreno, señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días, y en este Juzgado, ante el Teniente Juez instructor D. Carlos Casademunt, que le instruye expediente por falta grave de lesiones dentro del Campamento Militar, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Carlos Casademunt*.

Mohamed Embark, que ha estado trabajando últimamente en la Compañía Española de Colonización, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, se presentará ante la Autoridad militar del punto donde se encuentre, manifestando su domicilio, a fin de que dicha Autoridad lo manifieste a este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en procedimiento que se instruye por vuelco de la camioneta de la mencionada Compañía, en el que resultaron varios heridos; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Tetuán, veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez, *Teodoro de San Román*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por providencia de ayer, dictada en autos civiles juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado a instancia del Letrado Sr. Ferrero, en nombre y representación de D. José González García, contra D. Miguel Rodríguez Gutiérrez, he acordado sacar por tercera vez a pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo alguno y demás condiciones que se dirán, el inmueble embargado en dichos autos, como de la propiedad del demandado, que se reseña a continuación:

“Un solar que mide mil trescientos veintiocho metros, sito en el lugar conocido por Patio de San Miguel, de Alcazarquivir, en la carretera de circunvalación Tánger-Rabat, en donde se encuentran construídas casas que por su frente dan a la Enfermería Mixta y Fábrica de luz eléctrica, compuesta por un frente de trece viviendas o pequeños partidos, y por dentro compuesto de veinte viviendas, en su mayor parte éstas formadas de barracas, entrando en su parte frente, y las restantes de mampostería, como su fachada principal; linda, al Oeste, con carretera de circunvalación de Tánger-Rabat; al Norte, con propiedad de D. Benito Colombart; al Sur, con propiedad de D. Antonio López Moreno, y al Este, con propiedad mora, cuyo nombre del propietario se desconoce, justipreciado pericialmente en sesenta y cuatro mil pesetas españolas.”

Para el remate se ha señalado el día veinticuatro de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que por no haber presentado el deudor el título de propiedad de la finca objeto de la subasta, se ha suplido su falta por certificación de lo que respecto a la misma resulta en el Registro de Inmuebles de este partido, conforme a lo establecido en el párrafo 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Dado en Larache a primero de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M. El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Tetuán y su partido.

En virtud del presente, se cita a D. Alejandro Brachman para que en el término de tres días, a contar del que tenga lugar su publicación, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 146, del año actual, por el delito de falsedad, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, den las órdenes oportunas a fin de que se proceda a la busca y captura de un individuo desconocido que, usando pantalón europeo blanco y chilaba moruna, sobre las cuatro horas y media del día once de Marzo último anterior, ayudado por Cristóbal Vera Cabello, después de forzar la puerta con una palanqueta, penetró en la tienda de los indígenas Abd-es-Selam Ben Ahmed Saidi y Mohamed Ben Ahmed Achtonqui, sita en la avenida de Primo de Rivera, número trece, en Villa Sanjurjo, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la Cárcel de este poblado, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 43, de 1930, sobre allanamiento de morada contra Cristóbal Vera Cabello.

Dado en Nador a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 51, de 1930, sobre hurto de una medalla de oro, otra de plata, dos cucharas de plata, dos tenedores y un cuchillo también de plata y una cucharilla pequeña, a una tal Concepción, conocida por "Concha la borracha", criada que fué de la casa de prostitución que Rosario Pérez Montes tiene en Villa Jordana, hecho cometido hace poco más de dos meses, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por virtud del que ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y cualquier otro orden y a los agentes de la Policía judicial, ordenen lo conducente para la busca y rescate de lo sustraído y detención del autor o autores de la sustracción, así como a la de los poseedores ilegítimos de los expresados

efectos, poniendo a aquéllos y a éstos a disposición de este Juzgado, ingresando a los primeros en la Cárcel de este poblado, dándome cuenta inmediata.

Dado en Nador a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 386, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Ahaba Benakador, de treinta años de edad, de profesión pastor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 44, de 1930, sobre lesiones a Elías Amergui Benchimol, hecho ocurrido el día once de Marzo último, en ocasión de viajar aquél en la camioneta de la propiedad de D. José Seguí, vecino de Targuist y cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último para que dentro del término de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a Francisco Montero Rosas, natural de Ceuta, de veintiséis años de edad, soltero, chófer, el que, el 14 de Enero último, prestaba sus servicios a D. César Armengol como conductor de la camioneta matrícula M. E. 1942, y del que se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del quinto día, siguiente a la publicación de la presente cédula en

el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de recibirle declaración en concepto de denunciado, por haberse acordado así por el señor Juez de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en el sumario que instruye con el núm. 7, del corriente año, por daños a consecuencia del choque de dos automóviles.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larrache a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 51, de 1930, sobre hurto de dos medallas y unos cubiertos de plata a una tal Concepción, más conocida por "Concha", de unos cincuenta años de edad, baja, gruesa, vestida de negro, que estaba de sirvienta en la casa de lenocinio que en Villa Jordana tenía Rosario Pérez Montes, se cita a la nombrada Concha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle las acciones de la causa a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Nador a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sumariales que se siguen por este Juzgado bajo el núm. 75, del año actual, sobre hurto, ha acordado se cite a José López Cabello, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, debiéndolo efectuar en el plazo de quinto día.

Y para que así se lleve a efecto, se expide la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 499, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed B. Mohamed Has-

samas, de veintitrés años de edad, de estado soltero, sin profesión, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye con el número 272, de 1929, sobre daños, por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita a los testigos D. Cristóbal Osborne, D. Antonio Silverio, D. Francisco Aranda, D. Plácido Fernández, doña Matilde Fernández y D. Aurelio Núñez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de tres días comparezcan en este Juzgado, situado en calle de O'Donnell, núm. 5, a fin de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por el delito de estafa bajo el núm. 33, del año actual, ha acordado se cite a Salvador Lage, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, contra el cual se hacen cargos en aquél, para que comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 58, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rafael Benet, de profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del corres-

pondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en cumplimiento de la carta-orden dimanante del rollo núm. 693, de la causa núm. 359, de 1928, sobre estafa, por providencia del día de hoy ha acordado se cite a los testigos Eloísa Castaños Muñoz, Evaristo Trigg Carló, Concepción Vila Giral y Carmen Filiberto Alarcón y Jenni María Lemonoy, cuyo paradero se ignora, para que el día veinte de Mayo próximo, a las once, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad de Tetuán a la celebración del juicio oral acordado en la referida causa, con apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se lleve a efecto dichas citaciones, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 541, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Agustín Gallego Pérez, de cuarenta años de edad, de estado soltero, profesión relojero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 146, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Moreno Moreno, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la

celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 146, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Teresa Martín Castillo, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, profesión tanguista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día cinco del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de paz, en el juicio de faltas núm. 6, del año actual, por hurto, contra Al lal Ben Tieb Amar y otros, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Villa Sanjurjo, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta villa y su demarcación, el presente juicio verbal de faltas contra Al lal Ben Tieb Amar, de veinte años de edad, natural de la cabila de Beni Said, soltero, jornalero, vecino de Ulad Abdain Yemaa de Andria, con domicilio en Kadia; Maimon Moh Amezzian, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de igual naturaleza que el anterior, vecino de Dar Quebdani Yemaa de Yensar, domiciliado en Kadia, ambos sin instrucción; Al lal Ben Hanmu y Hamed Ben Si Hamed, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos sin antecedentes penales, por hurto de tres sacos de cemento, de la propiedad del vecino de esta villa, Francisco Solla Durán, de treinta y tres años de edad, natural de Pías (provincia de Pontevedra), casado, industrial, con domicilio en la avenida del General Primo de Rivera, con instrucción, y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio público, y... Fallo:

Que debo condenar y condeno a los indígenas Al lal Ben Tieb Amar, Maimon Ben Amezzian, Al lal Ben Hanmu y Hamed Ben Si Hamed, por una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto a cada uno, a que indemnicen a Francisco Solla Durán, mancomunada y solidariamente, en la cantidad de seis pesetas, accesoria de inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas por cuartas partes; debiendo sufrir, caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.—*Pastor.*

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Al lal Ben Hanmu, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor.*

En el juicio de faltas núm. 426, de 1930, contra las personas, seguido a Juana Santo Tomás García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juana Santo Tomás García, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juana Santo Tomás García, como autora de una falta de maltrato de palabra, a la pena de cinco pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha estándose celebrando audiencia pública por el señor Juez de paz.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 377, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a tres de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la

una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José López Pérez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José López Pérez, como autor de una falta de ofensas a la decencia pública, a la pena de diez días de arresto y multa de setenta y cinco pesetas, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José López Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 35, del año actual, seguido contra Antonio Franco Mesa por malos tratos a Enrique Núñez Mendoza, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

En la ciudad de Larache, a seis de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Enrique Núñez Mendoza, y Antonio Franco Mesa, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Franco Mesa a la pena de veinticinco pesetas de multa, y de nó satisfacerlas y acreditada en su caso la insolvencia en forma, sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*. (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado Antonio Franco, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 313, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en-

tre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Peñalver Vidal, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Peñalver Vidal a la pena de veinte días de arresto, como autor de una falta de estafa, absolviéndosele del resto de la denuncia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vices*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido denunciado José Peñalver Vidal, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 396, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a siete de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Joaquín Maldonado Berenguer, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Maldonado Berenguer, como autor de una falta de estafa, a la pena de un mes de arresto y a que abone a Julia Juana Corzo, en concepto de indemnización, trece pesetas, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vices*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Joaquín Maldonado Berenguer, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 406, del corriente año, seguido por faltas contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a tres de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Auguste Leloup Gustave, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Auguste Leloup Gustave como autor de una falta contra la moral y buenas costumbres, a la pena de cinco días de arresto y multa de veinticinco pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al mencionado denunciado Auguste Leloup Gustave, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a ocho de Abril de novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido en el cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 407, del año 1929, seguido por hurto contra Taib ben Musta Hayani, se hace saber a los perjudicados en dicha causa Elíseo Galera, Yamina ben Ali y Carmen Villegas Sánchez, cuyos actuales domicilios se desconocen, que por sentencia de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta fué condenado el referido procesado a que abone al primero la indemnización de treinta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos; a la segunda, nueve pesetas con veinticinco céntimos, y a la tercera, una peseta con veinticinco céntimos, con el apremio personal sustitutivo, y se acordó por la Sala queden definitivamente en poder del Galera el reloj y prendas que tenía en su poder en depósito provisional.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo, en la ciudad de Tetuán a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 257, año 1929, rollo 425, sobre robo, se hace haber al perjudicado Manuel González Mesa, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto

de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 322, año 1929, rollo 537, sobre muerte, se hace saber a la perjudicada Josefa González Prieto, domiciliada últimamente en Gijón y cuyo actual domicilio se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 162, rollo 764, de 1929, por lesiones, ha acordado hacer saber a Seb-lam ben Mohamed, vecino que fué del aduar Enaura y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a quince de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 317, de 1930, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentès diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Vicente Pérez, de treinta y siete años de edad, natural de Badajoz, como denunciado, cuyas demás circunstancias se desconocen, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Pérez, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto y a que abone a José Benalul Abecera veinte pesetas por vía de indemnización, con el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado Vicente Pérez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, expido la presente en Tetuán, fecha *ut-supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.748, de 1929, se requiere a la condenada Carmen Rueda Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de arresto y haga efectiva la multa de cinco pesetas a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Carmen Rueda Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 263, del corriente año, se requiere a los condenados Hamed Ben Mobaret el Marrache y Hamed Ben Boaza Bidauí para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir la pena de quince días de arresto a que están condenados en el mencionado juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Hamed Ben Mobaret el Marrache y Hamed Ben Boaza Bidauí, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 457, del corriente año, se re-

quiere a la condenada Emilia García Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de cinco días a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Emilia García Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 295, del corriente año, se requiere a la condenada Isabel Pozo Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la condenada Isabel Pozo Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Muñoz Ríos, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Antequera, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión forjador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 60, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a busca y captura del referido procesado,

y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Piñar Aguilera, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Carlos y de Pilar, natural de Granada, de veintinueve años de edad, de estado casado y profesión albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 72, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Navarrete Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, natural de Olía (Málaga), de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión vendedor de Lotería, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 74, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al penado Mohamed ben Kassen ben Abselam Latuai, hijo de Kassen y Rahma, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ulad Altic "Tzenin", de conducta indeseable, sin instrucción, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, número 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 133, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de substracción.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Banena*. (Rubricados.)

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ramón Zaragoza Molina, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ramón y de Isabel, natural de Lorca, de treinta y seis años de edad, de estado casado, y profesión cochero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que el resultan en el sumario núm. 125, del año actual, que contra el mismo instruyo, por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

La Harinera del Rif, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para que concurran el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, al domicilio social, en la fábrica de Monte Arruit, para celebrar la Junta general que determina el art. 12 de nuestros Estatutos.

Monte Arruit, 10 de Abril de 1930.—El Secretario, *José Salama B.*
